

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	4,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

Ley de 23 de septiembre de 1939 reorganizando la Dirección General de Seguridad.

La necesidad de concentrar los distintos servicios con que se atiende al mantenimiento del Orden Público, bajo mando y dirección únicos, exige dar una nueva organización a la Dirección General de Seguridad, reformando en este respecto las Leyes orgánicas de la Administración Central. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los servicios que actualmente dependen de la Subsecretaría de Orden Público, en el Ministerio de la Gobernación, quedan integrados en la Dirección General de Seguridad. Se exceptúa la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que pasa a depender de la Subsecretaría del Interior, que en adelante se denominará Subsecretaría de la Gobernación. Quedan suprimidas la Subsecretaría de Orden Público y las demás Direcciones Generales en ella comprendidas.

Artículo segundo.—La Dirección General de Seguridad, comprenderá los siguientes servicios centrales: Comisaría General de Fronteras, de Información, de Orden Público y de Identificación.

Dependerá también de la Dirección General de Seguridad, la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Artículo tercero.—Por delegación del Director General, será Jefe inmediato de los servicios de la Dirección, un Secretario General, nombrado, por Decreto, que tendrá la misma categoría económica que actualmente tiene el Subdirector, cargo éste que queda suprimido. El Secretario General y los cuatro Comisarios Generales, tendrán la categoría administrativa que corresponde a los Directores Generales.

Artículo cuarto.—Todas las funciones que correspondían a la Dirección General de Policía de Tráfico y al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en cuanto se refiere a disciplina, mandos, y al servicio policial—sin perjuicio de las facultades que incumben al Ministerio de Obras Públicas a los efectos

técnicos de cumplimiento del Código de la Circulación—, pasan a la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Artículo quinto.—Se constituye la Junta de Seguridad, integrada por el Director General, el Inspector General de las fuerzas de policía armada, el Secretario General, los cuatro Comisarios Generales y el Asesor Jurídico de la Dirección, como órgano consultivo y de trabajo para la continuada reforma orgánica que las necesidades y la experiencia aconsejen. Cuando el Ministro lo considere oportuno, presidirá personalmente la Junta y entonces podrá ser convocado también el Inspector General de la Guardia Civil.

Artículo sexto.—Los Gobernadores Civiles dependerán directamente del Director General de Seguridad, en los asuntos propios de su competencia.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la reorganización que se establece en los artículos que anteceden.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 26 de septiembre)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 referente a la cosecha de la remolacha.

Ilmo. Sr.: La actual deficiencia de la cosecha de remolacha en la campaña 1939-40, que para algunas fábricas supone reducir a menos de 20 por 100 su cupo normal de producción, ha de originar forzosamente en determinadas empresas azucareras quebrantos económicos de tal cuantía que, naturalmente, conducirían a la suspensión de sus actividades. Pero la carestía de azúcar existente obliga, para atender a las necesidades actuales, a que las fábricas trabajen su cupo de remolacha cualesquiera que sean las circunstancias

económicas en que se desenvuelven y los perjuicios que puedan sufrir.

Este Ministerio estudia una solución conjunta de todo el problema que, sin producir para el consumidor una elevación sensible del precio del azúcar, dé origen a un aumento de ingresos en la industria azucarera que equitativamente distribuida indemnice los quebrantos sufridos por el imperativo de las circunstancias.

No obstante como el problema necesita una solución urgente y mientras se aprueba la forma definitiva, parece conveniente crear un fondo de compensaciones para las indemnizaciones que regularice provisionalmente la situación a reserva de lo que finalmente se acuerde.

Por todo lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Todos los fabricantes de azúcar ingresarán, dentro de los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que se establece en el artículo siguiente, el importe de cinco pesetas por cien kilos de azúcar salido de almacén durante el mes anterior, sin que repercuta en los precios de venta del azúcar.

Artículo 2.º—Por el Ministerio de Industria y Comercio se abrirá una cuenta en el Banco de España, en Madrid, que se titulará: "Cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar".

Artículo 2.º—Los fabricantes de azúcar vendrán obligados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a remitir a este Ministerio declaración jurada de las salidas de azúcar de sus almacenes durante el mes anterior, y la justificación del ingreso correspondiente.

Artículo 4.º—Oportunamente se dictarán las instrucciones necesarias para la distribución de las indemnizaciones a que haya lugar, en relación con las circunstancias económicas en que se ha verificado la producción.

Artículo 5.º—Esta disposición empezará a regir el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, a partir de cuya fecha se efectuarán las liquidaciones correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 14 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del 24 de septiembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de D. Rafael Méndez, vecino de Villaoril, Ayuntamiento de Navia, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

El pueblo de Villaoril.

Zona sospechosa:

Piñera, Fecal, La Esperanza, Pademe, Teijares, La Venta, Cabanella Concedal, La Mabona y El Seije.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición.
Pasa a la página tercera.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	135			135	8.655			8.655
Aller	235			235	28.380			28.380
Amieva	28			28	1.230			1.230
Avilés	113		7	120	12.195		900	13.095
Bimenes	52		4	56	4.680		330	5.010
Boal	116			116	6.240			6.240
Cabrales	24			24	1.500			1.500
Cabranes	41			41	1.815			1.815
Candamo	42			42	2.055			2.055
Cangas del Narcea	214		4	218	13.035		330	13.365
Cangas de Onís	127			127	8.160			8.160
Caravia								
Carreño	146		1	147	16.095		150	16.245
Caso	218			218	14.400			14.400
Castrillón	60		8	68	4.050		720	4.770
Castropol	73			73	4.050			4.050
Coaña	49		1	50	3.525		90	3.615
Colunga	80			80	5.250			5.250
Corvera	11			11	720			720
Cudillero	61			61	5.235			5.235
Degaña	10		1	11	360		60	420
El Franco	56			56	2.700			2.700
Gijón	1.215		35	1.250	147.135		4.065	151.200
Gozón	67			67	8.205			8.205
Grado	102		2	104	10.035		180	10.215
Grandas de Salime	28			28	1.320			1.320
Ibias	149			149	9.465			9.465
Illano	14			14	630			630
Illas	13			13	720			720
Langreo	411		7	418	51.825		795	52.620
Las Regueras	13			13	855			855
Laviaña	141			141	17.160			17.160
Lena	145		8	153	15.810		1.185	16.995
Luarca	191		19	210	17.250		1.995	19.245
Llanera	23		6	29	2.430		645	3.075
Llunes	196		2	198	17.460		240	17.700
Mieres	282		53	335	34.020		7.065	41.085
Miranda	103			103	5.970			5.970
Morcín	9			9	735			735
Muros de Nalón	9			9	660			660
Nava	40		2	42	2.070		120	2.190
Navía	96			96	5.820			5.820
Noreña	6			6	480			480
Onís	28			28	1.695			1.695
Oviedo	621		38	659	73.320		4.485	77.805
Parres	123		2	125	12.270		180	12.450
Peñamellera Alta	30			30	3.090			3.090
Peñamellera Baja	37			37	2.340			2.340
Pesoz	13			13	660			660
Piloña	217			217	16.035			16.035
Ponga	30			30	1.800			1.800
Pravia	97		6	103	7.320		705	8.025
Proaza	15			15	840			840
Quirós	32			32	2.205			2.205
Ribadedeva	34		4	38	2.265		315	2.580
Ribadesella	82			82	7.350			7.350
Ribera de Arriba	4			4	285			285
Riosa	7		2	9	540		240	780
Salas	129			129	8.730			8.730
San Martín Rey Aurelio	194			194	22.935			22.935
San Martín de Oscos	27			27	1.305			1.305
Santa Eulalia de Oscos	12			12	795			795
San Tirso de Abres	45			45	1.815			1.815
Santo Adriano	6			6	360			360
Sariego	21			21	1.485			1.485
Siero	228		2	230	21.780		300	22.080
Sobrescobio	7			7	465			465
Somiedo	30			30	2.040			2.040

S

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	96		2	98	6.180		60	6.240
Tapia de Casariego	52		2	54	2.760		270	3.030
Taramundi	20			20	645			645
Teverga	106			106	6.585			6.585
Tineo	271			271	15.120			15.120
Vegadeo	59			59	3.285			3.285
Villanueva de Oscos	11			11	540			540
Villaviciosa	151		3	154	13.755		360	14.115
Villayón	66			66	3.045			3.045
Yernes y Tameza	5			5	240			240
SUMAS	8.050		221	8.271	740.265		25.785	766.050
IMPORTE								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1939.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vitas.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Incoado expediente a Vicente Martínez Villanueva, de oficio minero, estado casado, vecino de Villaestremos, Mieres; José Campa Sirgo, de oficio choffer, estado casado, vecino de Pillarino de Castrillón; Alfredo Gonzalez Muñoz, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Carreño, Oviedo; Manuel Celorio Lastra, de oficio albañil, estado casado, vecino de Gijón; Aquilino Prado Valle, de oficio labrador, estado casado, vecino de Argüelles, Siero; Casimiro Fernandez Rodriguez, de oficio vidriero, vecino de Ceares; Baudilio Blanco Vallina, de oficio carpintero, vecino de Beluarda, Oviedo; José Diaz Garcia, de oficio estudiante, vecino de Campo-nada; Jenaro Artime Garcia, de oficio labrador, vecino de Carreño, Oviedo; Angel Garcia Garcia, de oficio maestro, vecino de Mieres, Oviedo; Avelino Garcia Mar-

teiz, de oficio cartero, estado casado, vecino de Gijón; Constantino Gonzalez Gonzalez, de oficio carpintero, estado soltero, vecino de Candás, Oviedo; Avelino Rufino Perez Piquero, de oficio almadrero, estado casado, vecino de Aramil de Siero, Oviedo; Argimiro Iglesias Pardo, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Román de Infiesto; Isabel Pardiá Alvarez, de oficio vendedora, estado casada, vecina de Gijón; Julio Alvarez Suarez, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Ribera de Arriba, Oviedo; Santiago Alvarez Secades, de oficio carrocero, estado soltero, vecino de Oviedo; Dionisio Farga Fuente, de oficio barbero, estado soltero, vecino de Marcenado, Oviedo; Manuel Garcia Mendez, de oficio topógrafo, estado casado, vecino de Avilés; Francisco Macario Menendez Mendez, de oficio técnico industrial, vecino de Gijón; Manuel Diaz Uría, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Peñacerruz Cenero, Gijón; Casimiro Figaredo Garcia, de oficio peón, estado soltero, vecino de Amandi, Villaviciosa; José Federico Fernandez, de oficio carpintero, estado casado, vecino de Llanes, Oviedo; Luis Morán Menendez, de oficio laminador, estado casado, vecino de Gijón; Adolfo Suarez Morán, de oficio empleado, estado casado, vecino de Gijón; Gumersindo Garcia Garcia, de oficio Herrero, estado casado, vecino de Barredos de Laviana; Raimundo Busto Muñoz, de oficio labrador, estado casado, vecino de Perlora, Oviedo; Macrino Garcia Antuña, de oficio industrial, estado soltero, vecino de La Felgue-

ra, Oviedo; Julio Alvarez Alvarez, vecino de Boño-Ribera de Arriba; Luis Noval Parajón, de oficio minero, estado soltero, vecino de Collado, Oviedo; José Pascual Cusupano, de oficio industrial, vecino de Sama de Langreo, Oviedo; Arturo Fernandez Rodriguez, de oficio jornalero, vecino de Cangas de Onis, Oviedo; Faustino Alonso Garcia, de oficio ajustador, estado casado, vecino de Soto-Trubia, Oviedo; Sergio de la Gute Rodriguez, de oficio obrero, estado casado, vecino de Mieres, Oviedo; Ramiro Velasco Somonte, de oficio carpintero, estado casado, vecino de Sama de Langreo, Oviedo; Florentino Cueva Fernandez, de oficio minero, estado casado, vecino de Muño-Siero, Oviedo; José Garcia Fernandez, de oficio minero, vecino de El Acebal, Oviedo; José Podí Diaz, de oficio zapatero, estado soltero, vecino de Campo de Caso, Oviedo; Juan Manuel Gonzalez Miguel, de oficio labrador, vecino de La Felguerrina, Oviedo; Manuel Cueli Fernandez, estado soltero, vecino de Santiago de Arenas, Siero; Ignacio Abascal Gomez, de oficio minero, vecino de Viña-Sotondio, Laviana; Rogelio Rodriguez Alonso, de oficio ferroviario, vecino de San Martin de Anes, Pola de Siero; Cipriano Rubiera Rodriguez, de oficio ferroviario, vecino de Lieres-Pola de Siero, Oviedo; Julio Arizabalaga Antuña, de oficio minero, vecino de Lada, Oviedo; Eduardo Herrero Iglesias, de oficio maquinista, estado casado, vecino de Carabín-Langreo, Oviedo; José Gabiñano Lopez, de oficio jornalero, vecino de La Vega, Oviedo; Angel Nuñez Quintela, de

oficio minero, vecino de Ciaño-Langreo, Oviedo; Delfin del Blanco Llamas, de oficio minero, estado casado, vecino de El Frechero-Langreo, Oviedo; Manuel Canto Palacios, de oficio minero, estado casado, vecino de Santiago de Arenas, Pola de Siero, en virtud del Decreto fecha 13 septiembre 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador señor Castañón, en nombre de don Celestino Riego Hernández, contra acuerdo de la Delegación de Ha-

cienda de Oviedo de 12 de mayo último, sobre presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Langreo, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso la Providencia que dice lo siguiente:

«Por parte al Procurador señor Castañón, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámase el expediente gubernativo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve».

Y para que conste, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

Cédula de citación

Por la presente se cita a don Angel Menéndez Rodríguez, querellante en la causa número 124 de 1938, del Juzgado de Avilés, contra Sabina González Morán, por delito de homicidio, querellante que se halla actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en forma legal ante esta Audiencia, por medio de nuevo Procurador, en sustitución de don Antonio Cavanilles, que ha cesado en el ejercicio de su profesión, para continuar la querrela formulada, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido se le tendrá por desistido y apartado de dicha querrela.

Oviedo, 20 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de don José Fernández Castro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Riera de Covadonga, en este concejo, contra la herencia yacente de don Ramón Cortés Carcedo, mayor de edad, casado, labrador, y vecino que fué

de Soto de Cangas y los que resulten ser sus herederos, en reclamación de mil cien pesetas, intereses y gastos, por la presente se emplaza a dichos demandados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten a la demanda, previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cangas de Onís, veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de don Atanagildo Menéndez del Corro, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, contra don Luis Dosal del Valle, casado, industrial, mayor de edad, vecino de Covadonga y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de diez mil pesetas de principal, intereses del mismo desde el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco hasta que la obligación quede totalmente extinguida, al cuatro por ciento, y los legales de dichos intereses desde la presentación de la demanda hasta el completo pago; por la presente se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda, previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cangas de Onís, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Lic., Delio Parada.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de don Pedro Alonso Muriedas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Soto de Cangas, contra la herencia yacente de don Ramón Cortés Carcedo, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué del mismo pueblo de Soto de Cangas, y en su representación, contra los que se consideren sus herederos, en reclamación de mil setecientas sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos

e intereses; por la presente, se emplaza a dicha parte demandada para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda, previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cangas de Onís, veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Lic., Delio Parada.

DE POLA DE LENA

Don Francisco Díaz-Faes y González, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, el señor don José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de este término, vió estos autos de juicio verbal civil, promovido por don Enrique Hevia Bernardo, mayor de edad, casado, Oficial habilitado del Juzgado municipal de primera instancia de esta villa, contra don Pedro Foraster Esplugas, mayor de edad, y Secretario judicial de dicho Juzgado de primera instancia, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno al demandado don Pedro Foraster Esplugas, a que con las costas de este juicio pague al demandante don Enrique Hevia Bernardo, la cantidad de mil pesetas y se ratifica el embargo practicado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y que por rebeldía del demandado se publicará en la forma prevenida a no solicitarse se haga la notificación personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vazquez.—Rubricado.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia en el día de su fecha, doy fé.—Francisco Díaz-Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Pola de Lena, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Díaz-Faes.—V.º B.º El Juez, José Vazquez.

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del Partido de Pravia, por providencia de quince del corriente mes, acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantía promovida por el Procurador D. Florencio Valdés, en nombre de D. José Antonio García y García vecino de Forcinas, de esta parroquia, contra los cónyuges D. An-

tonio Calzón García y D.ª Carmen Menendez García, vecinos que fueron de dicho pueblo de Forcinas, ausentes hoy en ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil setecientas cincuenta y una pesetas cuarenta céntimos e intereses, mando emplazar a los mencionados demandados, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere el traslado de la expresada demanda a los mencionados demandados, cuyo paradero es desconocido, para que dentro del plazo de nueve días puedan comparecer en la misma, siéndole entonces entregadas las copias simples para contesiarla; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

Anuncios no Oficiales

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago del complemento del dividendo, o sean 25 pesetas por Acción, sobre los beneficios correspondientes al ejercicio de 1938, el día 25 de septiembre del año actual, en el domicilio social en Madrid, calle de Serrano, núm. 50, y en las oficinas de Gijón, calle Sanz Crespo, núm. 4.

Para hacer efectivo este dividendo, es necesario el previo cumplimiento de las prescripciones del Decreto número 119, del 19 de septiembre de 1936, de la Junta de Defensa Nacional, debiendo llenar en todo caso las declaraciones o facturas que para cada uno tiene esta Compañía.

Madrid, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, I. Pidal. 2-1

SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES "VASCO-ASTURIANA"

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que, a partir del día 2 de octubre próximo, se abonará el cupón núm. 68 de las obligaciones con primera hipoteca; el cupón núm. 61 de los de 2.ª hipoteca, y el cupón número 6, de la emisión de 1935, deduciéndose en el momento del pago los impuestos correspondientes.

El pago se hará en Bilbao, por el Banco de Bilbao; en Barcelona, por el Banco Hispano Colonial, y en Oviedo, por los Bancos: Asturiano, Herrero y Español de Crédito.

Se tendrá en cuenta al realizar esta operación, lo dispuesto en el Decreto de 19 de septiembre de 1936.

Oviedo, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Ricardo Acebal.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial